



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 369 C

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA AUTORIZAR A LOS MEDICOS A ENTREGAR MEDICAMENTOS MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA PROVOCADA POR EL HURACÁN MARÍA, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY NÚMERO 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Roselló Nevares mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2017-047 del 17 de septiembre de 2017, declaró a Puerto Rico estado de emergencia a consecuencia del paso del Huracán María.

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, supra, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de desarrollar estrategias para proteger la salud del pueblo.

POR CUANTO: Los poderes del Departamento de Salud se ejercen por el Secretario de Salud y éste queda autorizado a su vez para adoptar las normas, reglas y procedimientos necesarios para la preservación de la vida y salud de los puertorriqueños.

POR CUANTO: La Constitución y las Leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren

indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, “el concepto ‘emergencia’ no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. ‘Emergencia’ es sinónimo de ‘urgencia’, ‘prisa’.” Meléndez v. Valdejully, 120 D.P.R. 1, 32 (1987) (citas omitidas).

POR CUANTO: El Artículo 1.06 de la Ley Núm. 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Farmacias de Puerto Rico, define el término “Botiquín” como: Depósito de cantidades limitadas de medicamentos en instituciones, oficinas médicas o en estaciones de ambulancias Categoría III única y exclusivamente para ser administrados a pacientes en la propia institución, oficina médica o ambulancia,...”.

POR CUANTO: La Ley de Farmacias de Puerto Rico autoriza a las instituciones y oficinas médicas a tener un botiquín de medicamentos.

POR CUANTO: El Departamento de Salud reconoce que debido a la emergencia que enfrenta Puerto Rico, luego del paso del Huracán María, no existe tiempo para perder, y es imprescindible llevar el acceso a la salud a quienes lo necesitan, entre éstos, el suministro de medicamentos a nuestros ciudadanos.

POR TANTO: **YO, RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS., SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA, ORDENO:**

PRIMERO: Se autoriza a los médicos a entregar medicamentos de su botiquín o donados a los pacientes que atiendan, independientemente el lugar, mientras dure la emergencia o hasta que el Secretario de Salud disponga lo contrario.

SEGUNDO: El médico o la entidad médica será responsable de notificar mediante informe, la siguiente información: fecha de la entrega del medicamento, nombre del paciente, cantidad y dosificación.

TERCERO: Este informe será entregado una vez termine la emergencia a la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).

POR TANTO: Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2017, en San Juan, Puerto Rico.


RAFAEL RODRIGUEZ MERCADO, MD, FAANS, FACS
SECRETARIO DE SALUD